

JOSEFINA CAÑO MUÑOZ, Secretaria Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada el día 06 de mayo de 2025, la Junta de Gobierno Local (expte. rfa.: 5586/2025), adoptó entre otros el siguiente ACUERDO, que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

8º. CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

8.01. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL BÉTULA LÚDICA DE ÚBEDA PARA LA REALIZACIÓN DE LEVEL UB 2025.

Visto el informe propuesta emitido por la Sra. Jefa del Negociado con visto bueno de la Concejalía delegada de Juventud, ambos de fecha 24/04/2025 para la aprobación del **Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Úbeda y la Asociación Cultural Bétula Lúdica de Úbeda para la realización de Level UB 2025.** (Expte. rfa. 3244/2025), en el que hace constar lo siguiente:

«INFORME-PROPUESTA:

En relación con la subvención nominativa establecida en el Presupuesto Municipal de este Excmo. Ayuntamiento de Úbeda para la realización de Level Ub 2025, a favor de LA ASOCIACION CULTURAL BÉTULA LÚDICA DE UBEDA, la técnico que suscribe tiene a bien **INFORMAR** de lo siguiente:

1º.- LA ASOCIACION CULTURAL BÉTULA LÚDICA viene realizando año tras año el evento Level Ub con el objetivo de promover y apoyar actividades de utilidad pública o interés social que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses propios de la comunidad vecinal local.

La finalidad principal del convenio es:

- La Preparación, desarrollo, coordinación y culminación del evento Level Ub en Úbeda y que se celebrará los días 12 y 13 de julio de 2025.

2º Esta actividad que desde su primera edición ha sido apoyada y valorada por el Ayuntamiento de Úbeda, y que en los últimos años el ayuntamiento ha venido colaborando con la Asociación, en virtud de diversos convenios desde su inicio hasta el 2024 y que cuenta ya con 8 ediciones.

3º Es intención de este Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Juventud seguir apoyando la actividad, y dado que existe consignación presupuestaria nominativa a favor de la asociación, y de acuerdo con le Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, se hace necesaria la firma de un nuevo convenio.

4º El artículo 24.4 de la Ordenanza General de Subvenciones establece que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el órgano Gestor, en este caso por esta Sección de Juventud.

5º El artículo 6.1 de la Ordenanza General de subvenciones, establece que el órgano competente para la concesión de subvenciones es la Alcaldía.

6º El decreto 1693/2023 de 17 de junio, modificado por decreto 1797/2023 e 28 de junio, delega la competencia para la aprobación del convenio regulador a la Junta de Gobierno Local.

7º El Convenio que se propone aprobar, cumple con lo establecido en la Ley general de Subvenciones así como con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones.

8º Consta en el Presupuesto municipal la aplicación presupuestaria 13 3370 48002 con crédito inicial y definitivo de NUEVE MIL EUROS, y la subvención nominativa a favor de la ASOCIACION CULTURAL BÉTULA LÚDICA "LEVEL UB" por importe de NUEVE MIL euros, está contemplada en el Anexo de Subvenciones Nominativas de las Bases de Ejecución del Presupuesto..

9º El convenio que se propone se ajusta a las previsiones del Título Preliminar, capítulo VI (artículos 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

10º Se hace constar que se ha solicitado y consta en el expediente certificado de la intervención municipal de la existencia de crédito.

11º Se hace constar que se ha solicitado a la Asociación y consta en el expediente la documentación necesaria del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

En conclusión, la técnico que suscribe tras comprobar la documentación aportada por parte de la Asociación Bétula Lúdica referida a las obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención sobre datos identificativos de la misma así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en vista del Informe de fiscalización del Área de Intervención nº360/2025 de fecha 23/04/2025 por el que se fiscaliza de conformidad el expediente tramitado para la concesión de la subvención de referencia, procede a elevar la propuesta que deberá someterse a acuerdo de aprobación en Junta de Gobierno Local (competencia delegada por Decreto 1693/2023, de 17 de junio) del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y la Asociación Bétula Lúdica de Úbeda para el año 2025 y **propone:**

Primero.-Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y LA ASOCIACION CULTURAL BÉTULA LÚDICA para el LEVEL UB 2025, cuyo texto se expresa a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA Y ASOCIACIÓN BÉTULA LÚDICA DE ÚBEDA PARA AÑO 2025.

*En la **Ciudad de Úbeda**, en el día de la fecha que consta en la firma digital, e identificados mediante firma electrónica **CONVIENEN***

*De una parte: **Dª Antonia Olivares Martínez, como Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda**, actuando en su representación, y dentro de sus atribuciones, según establece el art. 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL-)*

*De otra parte: **D. Alberto Sánchez Ruiz**, con NIF: [REDACTED], en calidad de Presidente y actuando en representación de Asociación Bétula Lúdica de Úbeda, con CIF: G2369913.*

*Interviene como fedatario, a los solos efectos de fe pública, **D. Rodrigo J. Ortega Montoro**, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter*

nacional) identificado mediante certificado de firma electrónica.

La competencia de la Alcaldía y la capacidad jurídica del contratista, se deducen del carácter con el que intervienen y de los extremos que consta en el expediente 3244/2025, relativo al convenio de colaboración entre Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y la Asociación Bétula Lúdica de Úbeda para la organización del evento Level Ub 2025.

Reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, competencia y capacidad para celebrar el presente convenio de colaboración,

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que, los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias. En concreto, el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.h) y m) de la LRBRL, ostenta entre sus competencias la promoción y desarrollo de las actividades culturales y turísticas debiendo prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones culturales de la comunidad.

SEGUNDO.- Las ayudas económicas y las subvenciones forman parte de la actividad de fomento de la que la Administración Local puede hacer uso, con el fin de promover y apoyar actividades de utilidad pública o interés social que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses propios de la comunidad vecinal local.

TERCERO.- El art. 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el artículo 28 de esta misma Ley establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

CUARTO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su art. 65.3, establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones podrá iniciarse de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención –en este caso, el área/servicio de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda-, y terminará con la resolución de concesión o el convenio, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

QUINTO.- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda (BOP 30, de 15 de febrero de 2021) con corrección de errores de dicha Ordenanza (publicada en BOP 215, de 11/11/2021), dedica la Sección 2ª del Capítulo I a regular la concesión directa de subvenciones nominativas que quedan definidas en el art. 24 como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y en el correspondiente Anexo de las Bases de Ejecución. El art. 24.4 define el convenio como el instrumento habitual para canalizar este tipo de subvenciones, estando definido el contenido mínimo del convenio regulador en el art. 24.6.

SEXTO.- Consta en el Presupuesto municipal la aplicación presupuestaria 13 3370 48002 Subvención a Asociación Úbeda Lúdica "Level UB" con crédito inicial y definitivo de 9.000 euros. Igualmente la subvención nominativa a favor de Asociación Bétula Lúdica por importe de 9.000 euros, está contemplada

en el Anexo de Subvenciones Nominativas de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SÉPTIMO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha..... (competencia delegada por Decreto 1693/2023, de 17 de junio) se concede subvención nominativa y se aprueba el texto del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y Asociación Bétula Lúdica de Úbeda supeditándose su eficacia a la aceptación del beneficiario mediante la formalización del Convenio.

Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.

El presente convenio tiene por objeto regular la subvención nominativa que se concede a Asociación Bétula Lúdica de Úbeda para realizar el evento denominado Level Ub.

Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 29 de octubre de 2020 y publicada en el BOP de Jaén nº. 30, de 15 de febrero de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA.- IMPORTE Y CARÁCTER NOMINATIVO DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención se concede directamente, dado su carácter nominativo en el presupuesto municipal, aplicación presupuestaria 13 3370 48002, y en el Anexo de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El importe de la subvención es de 9000 euros, que no supera la cuantía prevista en el presupuesto.

El coste estimado de la actividad asciende a 9000 euros, de modo que el Ayuntamiento financia el 100 % de la actividad.

El importe de gasto a justificar será igual al importe de la actividad subvencionada, que a su vez, será al menos igual a la suma de la subvención que se concede más el resto de los ingresos que el beneficiario haya obtenido para financiar la actividad.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVO DE LA SUBVENCIÓN.

Mediante esta subvención, el Ayuntamiento financia la actividad de Level Ub con lo que pretende fomentar valorar y apoyar dicha actividad, relacionada con juegos de mesa, rol, miniaturas, manga, y videojuegos que viene siendo desarrollado por dicha Asociación desde hace varios años, como actividad que por su calidad, repercusión, y la ocupación del tiempo libre se ha convertido en un referente ineludible en el calendario cultural de la ciudad, de este modo la intención de la Corporación es mantener esta vía de colaboración, por entender que resulta altamente positiva para la vida colectiva de la ciudad en todos sus aspectos y porque ayuda de manera decisiva a consolidar la capitalidad cultural que Úbeda ejerce en el conjunto de la provincia de Jaén, de acuerdo con el art. 2.1.c) de la L.G.S).

De este modo, los objetivos de la subvención son los siguientes:

- Preparación, desarrollo, coordinación y culminación del evento Level Ub en Úbeda y que se celebrará el 12 y 13 de julio de 2025.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

La actividad subvencionada se realizará en el periodo comprendido entre el 12 y el 13 de julio de 2025.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria queda sometida a las siguientes obligaciones generales:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo que se ha establecido, con sometimiento a las siguientes condiciones.*
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la cuenta justificativa.*
- c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozca y antes de la justificación de los fondos percibidos.*
- d) Acreditar, con anterioridad a la concesión, el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, y las del Estado y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor del Ayuntamiento de Úbeda y de los entes de él dependientes por cualquier deuda vencida, líquida y exigible en período ejecutivo.*
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.*
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cuatro años.*
- h) Dar la adecuada publicidad a la subvención municipal, insertando en toda la documentación escrita o gráfica y en todo el material publicitario y de divulgación, sea cual sea el formato de éste, relacionado con las actividades objeto de la presente subvención la leyenda PATROCINA y debajo el escudo oficial del Ayuntamiento de Úbeda, bajo el cual se podrá leer EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA.*
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando proceda.*
- j) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención municipal, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.*

CLÁUSULA SEXTA.- ÓRGANO COMPETENTE PARA TRAMITAR

El procedimiento de concesión y justificación de la subvención se tramita en el Área/Servicio de Juventud, siendo competente para instruir el procedimiento la Jefa de Juventud.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES E IMPORTE A JUSTIFICAR.

1. Se establece la compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, para lo cual se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado, y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

2. En el ámbito del Ayuntamiento de Úbeda no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos procedentes de entes públicos o privados, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de todos los fondos, y los documentos justificativos deberán ser suficientes para acreditar que la totalidad de los fondos ha sido aplicada a la actividad subvencionada.

CLÁUSULA OCTAVA.- PUBLICIDAD

El Ayuntamiento de Úbeda remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencionada. Así mismo se ofrecerá información de la subvención concedida a través del portal de transparencia de la página web municipal y de la sede electrónica, según determina el art. 13 de la Ordenanza.

La entidad beneficiaria, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones, siendo ello una de las obligaciones generales del beneficiario según se indica en la cláusula quinta, deberá dar publicidad a la subvención recibida en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

CLÁUSULA NOVENA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Con el objetivo de facilitar la ejecución de las actividades subvencionadas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ordenanza General de Subvenciones, se realizará un pago anticipado, a la vista del presente Convenio, de un 80%, esto es 7.200 euros, sin necesidad de aportar garantía con cargo al ejercicio corriente, y el 20% restante, esto es 1.800€, se reconocerá previa justificación con cargo al año 2026 condicionándose a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Todos los pagos a favor del beneficiario se realizarán al número de cuenta [REDACTED].

La devolución de las cantidades no invertidas junto con los intereses devengados se realizará en la cuenta ES15 2103 1218 1211 0000 0016 indicando Devolución Subvención de Asociación Bétula Lúdica para la

realización del evento Level Ub 2025”.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. *Serán subvencionables los gastos que indubitadamente respondan a la actividad subvencionada y, en concreto, los gastos de cachets, desplazamientos, comidas y alojamientos de los invitados y grupos participantes, cartelería y folletos, publicidad en medios de comunicación, alquiler de equipos de luz y sonido, premios de concurso y adquisición y alquiler de material necesario para el desarrollo de la actividad.*

2. *Para que los gastos sean subvencionables deberán cumplir además los siguientes requisitos:*

- a) que su coste de adquisición no supere el valor de mercado.*
- b) que se devenguen dentro del periodo indicado en la cláusula cuarta.*
- c) que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiéndose acreditar el pago por alguno de los siguientes medios:*

e.1) Tarjeta de crédito o débito.

e.2) Transferencia bancaria.

e.3) Cheque nominativo.

e.4) Domiciliación bancaria.

e.5) Otros medios de pago que supongan el movimiento de fondos desde la cuenta bancaria del deudor a la cuenta bancaria del acreedor.

e.6) Efectivo, sólo para pagos de gastos de cuantía no superior a 20 euros. No se podrán fraccionar gastos para evitar otros medios de pago.

3. *Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.*

4. *En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:*

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.*
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*
- e) Los impuestos personales sobre la renta.*

5. No se admiten gastos indirectos, definidos como los costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura. Tampoco se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad.

CLAUSULA UNDÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN.

La presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, hasta el 31 de enero de 2026 para la realización de la actividad especificado en la Cláusula Cuarta.

El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Igualmente, no se podrán conceder otras subvenciones a la entidad para la misma o para otras actividades si, habiendo transcurrido el plazo máximo, ésta no hubiera presentado la justificación, o cuando, habiendo presentado la justificación y habiéndole sido notificado requerimiento de subsanación de la misma, hubiera transcurrido el plazo concedido para subsanar sin que se hubiera presentado dicha subsanación.

La justificación se realizará mediante la modalidad de "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto" y contendrá la siguiente documentación:

1.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y una evaluación de los resultados obtenidos.

1.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el importe total justificado.

La relación clasificada de gastos e inversiones se ajustará al modelo del **Anexo I**.

b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior. En dichas facturas y documentos deberá consignarse el número de orden que le corresponda en la relación clasificada

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de Ubeda, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria

durante un periodo de al menos cuatro años.

c) A cada gasto se le unirá la acreditación del pago por los siguientes medios:

c.1) El pago mediante tarjeta de crédito o débito se acreditará mediante resguardo del pago con tarjeta, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.2) El pago mediante transferencia bancaria se acreditará mediante la orden de transferencia mecanizada por la entidad financiera, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.3) El pago mediante cheque nominativo se acreditará mediante copia del cheque emitido, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.4) El pago mediante domiciliación bancaria se acreditará mediante notificación bancaria del cargo, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.5) El pago por otros medios que supongan el movimiento de fondos desde la cuenta bancaria del deudor a la cuenta bancaria del acreedor se acreditará mediante extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.6) El pago en efectivo solo admisible para de gastos de cuantía no superior a 20 euros, de acuerdo con el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, se acreditará en la misma factura acreditativa del gasto en la que deberá constar la expresión “pagado en metálico”, “pagado en efectivo”, “pagado” o similar.

d) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

e) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

f) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Si no se han obtenido otros ingresos, se presentará una declaración responsable en la que se haga constar que no se han recibido otras ayudas o subvenciones de entidad pública o privada para financiar la misma actividad.

h) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

i) La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses

derivados de los mismos.

El documento acreditativo de gasto llevará consignado igualmente el número de orden que le corresponda en la relación clasificada de gastos.

2. No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por la persona beneficiaria y acompañada de la acreditación del pago, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años. En caso de que la beneficiaria fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad, en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

CLAUSULA DUODÉCIMA.-REINTEGRO.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Cuando se de alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

5º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

6º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

7º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

8º. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

9º. No se aporten suficientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

10º. Las facturas no se ajusten al contenido previsto en el Reglamento por el que se regula la obligación de facturación.

c) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

3. En aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, no se exigirá el reintegro de subvenciones cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, con el límite de doce euros.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. - SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Se creará un mecanismo o comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes formado por los siguientes miembros: Concejal de Juventud, Presidente de la Asociación Bétula Lúdica y Jefa de Negociado de Juventud del Área, que en su caso resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el art.49 apartado f) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para su debida constancia, se extiende el presente documento firmado por todas las partes intervinientes según fecha y firmas consignadas electrónicamente en el presente Convenio de colaboración.

Anexo I Relación clasificada de gastos e inversiones.

Entidad:

Actividad subvencionada:

Ejercicio:

Nº de orden	Nº de factura	Fecha de factura	Acreedor	Importe	Fecha de pago
1					
2					
Total				*	

**Debe consignarse el total de los gastos relacionados"*

Segundo.- Dar traslado asimismo a la Tesorería y a la Intervención municipal a efectos de que se proceda a la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y a los efectos contables oportunos, así como al Servicio de Juventud.

Tercero.- Realizar el pago anticipado del 80% de la cantidad subvencionada.

Cuarto.- Publicar la concesión en el Portal de Transparencia.

Quinto.- Notificar al interesado, indicándole que la eficacia de la concesión queda condicionada a la aceptación de la subvención, que se entenderá otorgada con la formalización del convenio a través de su firma por la representación de ambas partes.

Interposición de recursos:

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, ante la Alcaldía, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se considere pertinente.

(...)»

Analizado el informe-propuesta, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad de sus miembros presentes (siete de los ocho que la componen), **ACUERDA: APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

Y para que conste y surta sus efectos, se expide y firma la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Úbeda en la fecha reseñada en firma electrónica, con la salvedad indicada en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA,
Fdo. Antonia Olivares Martínez
(documento firmado electrónicamente)